

**GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES
DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION
SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.5
10 de febrero de 2006

Original: ESPAÑOL

13º período de sesiones
Ginebra, 6 a 10 de marzo de 2006
Tema 7 del programa
Restos explosivos de guerra

Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra

**RESPUESTAS AL DOCUMENTO CCW/GGE/X/WG.1/WP.2, TITULADO
EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS REG,
DE FECHA 8 DE MARZO DE 2005**

Respuesta de México

Parte 1. Aplicabilidad de los principios relevantes de DIH

¿Qué principios existentes de DIH, aplicables al uso de la fuerza durante un conflicto armado, se consideran relevantes en el uso de municiones que pueden convertirse en restos explosivos de guerra, en particular las submuniciones? (por ejemplo, necesidad militar, distinción, discriminación, proporcionalidad, precauciones tomadas antes y durante un ataque, males superfluos y sufrimiento innecesario, protección al ambiente u algunos otros¹)

1. México ha convenido en obligarse por las disposiciones y principios contenidos en los principales tratados de DIH, los cuales forman parte del orden jurídico interno de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

¹ Los Estados pueden informar al Grupo de Expertos Gubernamentales si es el derecho consuetudinario o el convencional el que es la fuente de sus obligaciones, y en el caso de ser el segundo, qué tratado relevante y qué artículo. En caso de normas consuetudinarias, los Estados pueden señalar su entendimiento del principio particular.

² Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

2. México considera que el potencial de conversión de las municiones o de las submuniciones a restos explosivos de guerra (REG) no cambia su naturaleza convencional establecida en la Convención de 1980 y, por lo tanto, ya sea en su condición anterior o convertidas en REG, las municiones se encuentran regidas por los principios del DIH aplicables a los medios y los métodos de guerra.
3. Las consecuencias de índole humanitaria que puede generar su empleo deben ser analizadas a la luz de la observancia de dichos principios plasmados en la normativa existente. México considera que los principios aludidos son complementarios entre sí y que en éstos se asienta el equilibrio entre las necesidades de orden militar y las exigencias de índole humanitaria.
4. Bajo esta lógica, México considera que debe partirse del *principio de humanidad*, que establece que ante la imposibilidad de evitarlo, las partes en un conflicto armado deben y harán todo lo posible por evitar el sufrimiento humano sin excepción y bajo las exigencias de la humanidad. Acorde con ello, México se ha pronunciado reiteradamente en foros internacionales en el sentido de buscar la prohibición total de armas que puedan provocar un sufrimiento humano excesivo o innecesario.
5. Con base en ello, México considera que las partes en el conflicto están obligadas a hacer distinción entre combatientes y personas civiles y entre bienes de carácter civil y objetivos militares, de conformidad con el *principio de distinción*.
6. Asimismo, las exigencias de humanidad disponen a través del *principio de limitación* que los métodos y los medios de guerra no son ilimitados y que, por tanto, queda prohibido el empleo de aquéllos que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios, tal como los de carácter excesivamente nocivos o de efectos indiscriminados y que el empleo de toda arma cualquiera que sea su naturaleza, debe realizarse bajo la salvaguardia del *principio de precaución en el ataque*, el cual abarca las situaciones anteriores y posteriores al conflicto mismo. Debe también tenerse en cuenta las consecuencias de dicho empleo, en particular, si tiene efectos amplios y/o duraderos, como los daños que se puedan ocasionar al medio ambiente o a los bienes culturales. Cualquier contravención al principio citado violaría de manera automática el *principio de proporcionalidad* pues dichos efectos serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.
7. Finalmente, se considera relevante el *principio de protección a la población civil*, ya que para México ninguna necesidad militar justifica el daño, agresión o ataque a la misma, sobre todo en el caso específico de las submuniciones que provocan un daño innecesario o daño incidental.
8. México considera que las municiones o submuniciones de racimo resultan peligrosas, inclusive para los propios soldados durante la contienda y que debido a la amplitud de su blanco y al porcentaje de error en su detonación, constituyen un riesgo permanente en tanto no se sustituyan por otro tipo de armas que no impacten en la población civil.

Parte 2. Instrumentación de los principios relevantes de DIH

¿Qué medidas ha tomado su Estado para instrumentar esos principios existentes de derecho internacional humanitario que su Estado considera que son relevantes respecto al uso de las municiones para prevenir que se conviertan en remanentes explosivos de guerra?

9. Por principio, México no produce, almacena, posee o emplea ningún tipo de municiones prohibidas por el DIH pues considera que es la única forma de alcanzar una solución definitiva a los efectos inhumanos que provocan en la población y es bajo dicha premisa que México instrumenta en la práctica los principios relevantes del DIH.

¿Los principios están reflejados en la doctrina militar y los manuales militares?

10. La Secretaría de la Defensa Nacional ha editado manuales en los cuales se incorporan los principios fundamentales sobre derechos humanos y DIH, con el objeto de que el personal militar los conozca de manera sencilla y no soslaye dichos principios al momento de su actuación; lo anterior, ha permitido adecuar la Doctrina Militar en esta materia. En consonancia con lo anterior, el Código de Justicia Militar incorpora a lo largo de su texto los principios señalados, en particular, tipifica como delitos contra la disciplina militar aquellos cometidos por militares en territorio sujeto a las leyes del derecho de la guerra (artículo 57(I)(c)), tipificaciones que se encuentran contenidas en el Libro Segundo del citado Código.

¿Los principios están reflejados en la reglas de enfrentamiento?

11. Sí, las reglas sobre la aplicación del DIH forman parte del adiestramiento del personal militar, a través de la inclusión de ejercicios tácticos de situaciones en las cuales el mando y sus tropas deben darles solución materializando las normas del DHI, tales como el encuentro con personal enemigo herido, con personal religioso, con el enemigo que se rinde y el respeto de las personas que no participan en las hostilidades, así como de los bienes que se consideran indispensables para su supervivencia.

¿Los principios de derecho internacional humanitario son considerados en la planeación de operaciones militares, incluyendo los procedimientos formales de elección de objetivos?

12. Sí, la planeación de las operaciones militares se basa en los principios doctrinarios que rigen el uso de las diversas armas por el Ejército y Fuerza Armada Mexicanos (FAM), así como en las normas del DIH. Esto ha permitido desarrollar una cultura de respeto a este derecho, con fundamento en un adiestramiento que va de la teoría a la práctica y su aplicación. Su objetivo es lograr que las tropas del Ejército y FAM se acostumbren a llevar a cabo sus operaciones teniendo presente la aplicación de los tratados internacionales, disminuir el daño innecesario al enemigo y a la población que está al margen de los conflictos; así como evitar daños al medio ambiente.

13. La aplicación de DIH está presente únicamente en el planteamiento doctrinario y didáctico, ya que desde 1945 nuestro país no ha participado en conflictos bélicos. La formación de los miembros de la Armada de México que se imparte en academias sobre la actuación en actos hostiles o de beligerancia, se otorga de conformidad con los principios y normas de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977.

¿Su Estado comisiona a asesores legales para asesorar a los comandantes en los diferentes niveles de comando (estratégico, operacional y táctico) sobre la aplicación y operatividad de los principios de derecho internacional existentes y relevantes?

14. Sí, la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con personal especializado en Derecho Internacional de los Conflictos Armados, los cuales en el ámbito de sus competencias, asesoran a los mandos en el planeo estratégico, de operaciones y táctico, con el objeto de observar plenamente las normas básicas del DIH, sin menoscabo o detrimento del cumplimiento de la misión militar.

¿Su Estado entrena a todos los miembros de las fuerzas armadas en los principios y reglas de derecho internacional humanitario?

15. Sí, la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con distintos centros de adiestramiento que dependen directamente del Comandante de una Región Militar, así como con personal, instalaciones, áreas de adiestramiento y campos de tiro propios, destinados a capacitar en el cumplimiento de sus misiones a las unidades del Ejército y FAM.

16. Con el fin de asegurar que las tropas tengan un comportamiento en el combate acorde con el DIH, recientemente el Ejército Mexicano diseñó un circuito de entrenamiento práctico que incluye incidentes en los que los combatientes deben respetar las normas de la guerra. El CICR en México apoyó la realización de este tipo de ejercicios mediante la participación de sus expertos en el dictado de las materias teóricas o la observación de las prácticas.

17. El circuito, creado para ser utilizado en la realización de un ejercicio de combate, reproduce de manera realista las circunstancias en que se puede hallar un regimiento durante la batalla, como por ejemplo, instalaciones identificadas con los emblemas protectores previstos en el DIH. También se abordan situaciones como la distinción entre combatientes y no combatientes; identificación de objetivos militares, protección general de bienes culturales; trato debido a los prisioneros de guerra incluida su clasificación, registro, separación y traslado de prisioneros de guerra, así como trato del personal de sanidad, entre otras.

18. El primer circuito de este tipo fue construido en el Centro de Adiestramiento de la Primera Región Militar, donde fue utilizado por primera vez en la capacitación de soldados que se encuentran en la etapa más avanzada de adiestramiento.

19. Asimismo, los principios y normas del DIH se contemplan en los programas de estudio de los Planteles Educativos a nivel Estratégico, Operacional y Táctico de la Secretaría de Marina.

¿Su Estado cuenta con mecanismos institucionalizados para revisar la legalidad de nuevos tipos de armas, métodos de guerra y doctrina militar?

20. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Protocolo Adicional I de 1977, así como de otras disposiciones del derecho internacional, México cuenta con mecanismos que examinan la legalidad en la fabricación, adquisición, traslado, almacenamiento, venta, importación, exportación, posesión y portación de armas, municiones y explosivos.

21. Para ello cuenta con el Consejo de Seguridad Nacional que se encarga de establecer y articular la política en la materia, con base en la Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2005. En particular, la fracción VIII del artículo 5 de La Ley de Seguridad Nacional establece como una amenaza para la seguridad de la Nación todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, armas químicas, biológicas y convencionales.

22. Dicho Consejo también interviene en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego con objeto de que no se incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley y aquéllas que la Nación reserve para el uso del Ejército, Armada y Guardia Nacional. Asimismo interviene en la importación y exportación, vigilancia y, en su caso, expedición de permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico, acorde a lo dispuesto en la fracción XVI y XVII de la Ley citada.

23. En relación con el comercio de armas, en México existe la Unidad de Comercialización de Armas y Municiones (UCAM), organismo dependiente de la Dirección General de la Industria Militar, que tiene su origen a partir del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1995. Este decreto faculta a la UCAM a realizar la comercialización de armas, municiones y equipo conexas con destino a los cuerpos de seguridad pública, empresas privadas, particulares y personas dedicadas a actividades deportivas y cinegéticas, conforme a la regulación establecida en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

¿Qué otras medidas se toman para garantizar la instrumentación de estos principios?

24. A través del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, se imparten pláticas, conferencias, cursos, talleres, tanto a nivel nacional dirigidos a la totalidad del personal militar, así como internacional; dichos eventos son realizados en coordinación con la Delegación Regional del CICR en México.

25. Finalmente cabe señalar que México, reafirmando su compromiso con las normas y los principios del derecho de los conflictos armados y la normativa del derecho internacional de los derechos humanos, concluyó recientemente con la reforma de diversas legislaciones, tal es el caso de:

- Reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo fin fue abolir la pena de muerte. (Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2005)
 - Reformas al Código de Justicia Militar, con el fin de abolir la pena de muerte. (Diario Oficial de la Federación del 26 de junio de 2005)
 - Reforma del párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (Diario Oficial de la Federación del 20 de junio de 2005),
 - Ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2005).
-